Bucaramanga, 09 de noviembre de 2018

Señor(a)
ANGELA MARIA MEDINA ROMERO
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Carrera 34 No 48-56
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 10841

PROVIDENCIA	**Resolución No. 10841**
FECHA DE LA PROVIDENCIA	15 de febrero de 2018
A QUIEN SE NOTIFICA	**ANGELA MARIA MEDINA ROMERO Propietario y/o Representante Legal** del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 34 No 48-56

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención se verificó que fue Recibido, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolucion 10841 del 15 de febrero de 2018**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10841

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (2) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 13 de noviembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 13 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 19 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía.
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: (3) folios
Proyectó: Y. Sulay Orozco Barajas
Abogada Contratista

RESOLUCION 10841A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 15 de febrero de 2018

ANTECEDENTES

1. El 14 de julio de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 34 No. 48 – 56 y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que "Se constató: productos farmacéuticos, presentar todos sus documentos en regla Inspección Segunda Secretaría del Interior, en forma inmediata"

2. El 06 de agosto de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 34 No. 48 – 56 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.

3. El 06 de agosto de 2015 se envió requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, con el fin de notificar el auto que avoca conocimiento.

4. El 13 de octubre de 2015, se notificó personalmente la señora ANGELA MARIA MEDINA ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.864.646 del auto que avoca conocimiento.

5. El 13 de octubre de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 34 No. 48 – 56 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que "Nota: hizo allegar documentos el día 17 de julio de 2015 según radicado # 38535 (...) Se constató: productos farmacéuticos dermatológicos, presentó todos sus documentos en regla y cumple Ley 232 de 1995. Igualmente se notificó el avoco del expediente"

6. El 14 de febrero de 2018, ésta Inspección de oficio revisó el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga y constató que el establecimiento comercial con registro de industria y comercio No. 081505 ubicado en la Carrera 34 No. 48 – 56 y de propiedad de ANGELA MARIA MEDINA ROMERO presentó el paz y salvo de derechos de autor y cumple con la viabilidad de uso de suelo. Igualmente se revisó el Registro Único Empresarial y se constató que está al día con el registro mercantil de Cámara de Comercio.

CONSIDERACIONES

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querella de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El 14 de julio de 2015, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 34 No. 48 – 56 y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que "Se constató: productos farmacéuticos, presentar todos sus documentos en regla Inspección Segunda Secretaría del Interior, en forma inmediata"

Es por ello, que de de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el 06 de agosto de 2015 se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 34 No. 48 – 56 de Bucaramanga. De igual manera, se ordenó requerir al propietario del establecimiento comercial para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegue los requisitos de funcionamiento tales como: registro mercantil cámara de comercio, paz y salvo derechos de autor y viabilidad de uso de suelo.

En acato del mencionado auto, el 06 de agosto de 2015, se requirió mediante comunicación escrita al propietario del establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario.

Seguidamente, el 13 de octubre de 2015, se notificó personalmente la señora ANGELA MARIA MEDINA ROMERO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.864.646 del auto que avoca conocimiento. Asimismo, se realizó visita de control al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 34 No. 48 – 56 de Bucaramanga y en el acta levantada para dicha diligencia se observa que "Nota: hizo allegar documentos el día 17 de julio de 2015 según radicado # 38535 (...) Se constató: productos farmacéuticos dermatológicos, presentó todos sus documentos en regla y cumple Ley 232 de 1995. Igualmente se notificó el avoco del expediente"

Conviene subrayar los requisitos que establece la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, los cuales son:

> ***"...Artículo 2.*** *Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:*
>
> *a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.*
>
> *b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;*
>
> *c) c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;*
>
> *d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;*

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento." (Subraya del despacho)

Así las cosas, teniendo pleno conocimiento del deber de presentar la documentación legal del funcionamiento de su establecimiento comercial, la señora ANGELA MARIA MEDINA ROMERO, nunca la presentó, no obstante a ello el 14 de febrero de 2018, ésta Inspección de oficio revisó el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga y constató que el establecimiento comercial con registro de industria y comercio No. 081505 ubicado en la Carrera 34 No. 48 – 56 y de propiedad de ANGELA MARIA MEDINA ROMERO presentó el paz y salvo de derechos de autor y cumple con la viabilidad de uso de suelo. Igualmente se revisó el Registro Único Empresarial y se constató que está al día con el registro mercantil de Cámara de Comercio.

Es así que, de la lectura del expediente así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 34 No. 48 – 56 de Bucaramanga, a la fecha, cumple con la normatividad documental en la cual éste despacho es competente y que el legislador ha previsto para los establecimientos comerciales, por lo que observa la Inspección que el establecimiento comercial cumple con los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995. El anterior es un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo adelantado en su contra.

Lo mencionado en esta Resolución, no obsta para que el propietario y/o representante legal incumpla con la documentación de Ley, pues es claro que el archivo del proceso es también un llamado a los propietarios de los establecimientos legales para que sigan cumpliendo con la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra el señor ANGELA MARIA MEDINA ROMERO, Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 34 No. 48 – 56 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10841, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Expediente No. 10841, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista